

concurrer en los Municipios, escasa población y falta de recursos para atender las obligaciones mínimas, y ventajas de la medida propuesta, por reducción de gastos, en orden a una mejor prestación de sus servicios, justifican cumplidamente el propósito de las Corporaciones Locales de fusionar sus Municipios, dándose, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Siétamo, Arbanjés y Liesa (Huesca), en uno, con nombre y capitalidad de Siétamo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 551/1971, de 11 de marzo, por el que se resuelve que no procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Aldea Real al de Aguilafuente (Segovia).

El Ayuntamiento de Aldea Real adoptó acuerdo con el «quorum» legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Aguilafuente, los dos de la provincia de Segovia, alegando escasez de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios y que la situación económica floreciente de Aguilafuente permitirá prestar mejor los servicios públicos y con mayor economía. El Ayuntamiento de Aguilafuente acordó, asimismo con el «quorum» legal, aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con arreglo a lo prevenido en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y artículos concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Corporación municipal de Aguilafuente, al considerar la situación económica adversa del Municipio de Aldea Real, según se hacía constar en un informe de la Delegación de Hacienda, emitido después de los acuerdos municipales iniciadores de las actuaciones, resolvió, con quórum legal, anular y dejar sin efecto el acuerdo anterior de afectación de la incorporación.

Dado el carácter voluntario del procedimiento seguido para la incorporación, el acuerdo final del Ayuntamiento de Aguilafuente hace legalmente imposible el que se considere la procedencia de la anexión instada, por falta del indispensable requisito de la voluntariedad por parte de una de las Corporaciones.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la incorporación voluntaria del Municipio de Aldea Real al de Aguilafuente (Segovia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 552/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Encinedo, del partido judicial de Ponferrada, y su agregación al de Astorga (León).

El Ayuntamiento de Encinedo adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la segregación de su Municipio del partido judicial de Ponferrada y agregación posterior al de Astorga, todos de la provincia de León, en base a que existe con relación a esta última localidad una mayor facilidad de comunicaciones, y que este es el sentir de sus habitantes.

Sustanciado el expediente en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de Ponferrada, conformidad de la Corporación Municipal de Astorga, e informe favorable del Gobierno Civil, el Ministerio de Justicia expresó que pueden ser tenidas en cuenta las razones alegadas por el Ayuntamiento de Encinedo,

y se ha demostrado la realidad de los motivos que invocó para su solicitud, concurriendo las razones de interés local que se exigen en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Encinedo, del partido judicial de Ponferrada, y su agregación al de Astorga (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 553/1971, de 4 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino el Centro Residencial «San Lorenzo», en Huesca, promovido por la Delegación Nacional de la Juventud, como Entidad promotora.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «San Lorenzo», en Huesca, cuyo expediente es promovido por la Delegación Nacional de la Juventud, como Entidad promotora, y en cuanto a los efectos de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 554/1971, de 11 de marzo, por el que se extingue la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia tres mil quinientos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidos de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre), se creó la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», quedando instalada en el recinto del propio Instituto. Por conveniencia del servicio e interés de la enseñanza, debe procederse a la extinción de dicha Sección Delegada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedará extinguida con efectos de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno la Sección Delegada femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 555/1971, de 11 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa Bárbara, de la ciudad de La Coruña.

La llamada plaza de Santa Bárbara, comúnmente conocida como plazuela de las Bárbaras, es uno de los lugares más bellos y característicos de La Coruña. Situada en la zona alta de la ciudad vieja, se enmarca entre la noble y antigua arquitectura del convento de Santa Bárbara y las típicas calles de Herreñas y Santa María. Resulta así un evocador conjunto en el que la arquitectura popular que flanquea su costado norte contrasta con la solemne severidad de los muros conventuales.

El convento que da nombre a la plaza fué fundado en la segunda mitad del siglo XV y sirvió de base para ello la existencia de una antigua ermita dedicada a Santa Bárbara. Se amplió su edificación en los siglos XVII y XVIII, y en él se conservan dos bellas e importantes relieves de época gótica, uno en la fachada sobre la puerta y otro en el vestíbulo de la iglesia. El primero es representación, sencilla y graciosamente esculpida, del juicio final, y el segundo consiste en un tímpano en el que figura la Virgen Sedente con el Niño entre Santa Bárbara y Santa Catalina.

La plaza de las Bárbaras es un recinto apacible que, por reunir además de los expresados valores unas extraordinarias condiciones acústicas, ha encontrado recientemente noble y digno aprovechamiento al convertirse en auditorium al aire libre en la realización de lo que se denominó noches de la ciudad vieja.

Para evitar que conjunto tan valioso pueda sufrir innovaciones o reformas que perjudiquen los elementos que lo integran se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la plaza de Santa Bárbara, conocida también por plazuela de las Bárbaras, situada en el recinto de la ciudad vieja de La Coruña. Esta declaración comprende la delimitación que se determina en el plano unido al expediente y que comprende la zona histórico-artística propiamente dicha y la de respeto.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y de Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 556/1971, de 11 de marzo, por el que se declara paraje pintoresco la villa de Monda y sus alrededores, en la provincia de Málaga.

La villa de Monda, municipio de la provincia de Málaga, situada en plena Serranía Blanca, destaca por la belleza del conjunto que forma el núcleo urbano y el paisaje que la circunda. El castillo en cota dominante ofrece la silueta de sus torres y lienzos de muralla sobre la blanca y popular arquitectura del pueblo. Es impresionante el panorama de los montes de Monda, poblados de alcornoques, pinos, olivos y almendros en sucesivas siluetas de colorido, y al pie, en la pequeña planicie, las plantaciones de naranjos. Las casas de una y dos plantas conservan el genuino carácter local de los pueblos costeros. Se conservan restos de un Viacrucis monumental, del cual queda una estación que constituye ejemplo muy expresivo de la arquitectura malagueña de ladrillo encajado. La iglesia y el Ayuntamiento son ejemplos característicos de arquitectura de módulo y tradición popular.

A estos valores pintorescos une Monda otros no menos notables de carácter histórico y arqueológico. Destacados historia-

dores sitúan en este lugar, donde se asentó la antigua ciudad romana de Monda la Bética, la famosa batalla de su nombre entre César y Pompeyo. Abundan los vestigios de la época romana, constituidos por lienzos de muralla, parte de la calzada que enlazaba esta villa con la de Cártama, bloques de piedra, arcos y trozos de columnas, y también, de la dominación árabe, como el eduar moruno llamado «Las Torreclillas», parte del castillo y la céntrica torre de la Alpujata desde la que se divisa el mar.

Para preservar este paraje, y los valores que en el mismo se comprenden, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar su integridad o alterar su ambiente se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco la villa de Monda y sus alrededores, en la provincia de Málaga. Esta declaración comprende la delimitación determinada en el plano unido al expediente en el que figuran el casco del pueblo y las zonas de protección del castillo y del paisaje.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo, y de Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este paraje que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 557/1971, de 18 de marzo, por el que se actualiza la composición del Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida (Badajoz).

El Decreto doscientos setenta y nueve/sesenta y tres, de treinta y uno de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz) y establece en su artículo segundo la composición de dicho Organismo.

Las disposiciones dictadas con posterioridad sobre reestructuración de los Servicios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, especialmente la Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y el Decreto tres mil ciento noventa y cuatro/sesenta, de veintidós de octubre, hacen necesaria a su vez, una reorganización de la composición del expresado Patronato, de modo que se ajuste a aquellas nuevas estructuras y se integren en el mismo los representantes de los aludidos Servicios que han de cooperar en la labor encomendada al Patronato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto doscientos setenta y nueve/sesenta y tres, de treinta y uno de enero, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo segundo.—El Patronato así creado lo presidirá el Director general de Bellas Artes y estará integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas y el Alcalde de Mérida.

Vocales: El Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional, el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, un representante del Gobernador civil de la provincia, un representante del Presidente de la Diputación provincial, un representante del Ministerio de la Vivienda, un Arquitecto del Servicio de Monumentos de la Dirección General de Bellas Artes, el Director de las Excavaciones de Mérida, el Presidente de la Comisión local del Patrimonio Histórico Artístico, el Director del Instituto de Enseñanza Media de Mérida, el Interventor del Ayuntamiento de Mérida, tres vocales más vecinos de Mérida nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes; el director del Museo Arqueológico de Mérida, que actuará de Secretario.